

## Programa de políticas públicas

Área Calidad Institucional, Transparencia y Modernización del Estado.

Política pública N° 384

Febrero 2023

### *Consejo de la Magistratura: modernización y transparencia en el proceso de selección de Magistrados.*



#### Resumen ejecutivo

El presente trabajo tiene como finalidad realizar un análisis pormenorizado del proceso de selección de magistrados a nivel nacional, a fin de conocer su funcionamiento, como así también sus aciertos y dificultades. Asimismo, se presentan propuestas y soluciones para un funcionamiento más transparente y eficiente de este proceso, muchas veces desconocido por la sociedad, pero de enormes implicancias para un adecuado accionar del Poder Judicial de nuestro país.



*El Programa de políticas públicas de la Fundación Nuevas Generaciones se desarrolla en cooperación internacional con la Fundación Hanns Seidel.*



## Consejo Consultivo de las Nuevas Generaciones Políticas

Walter Agosto	Diego Guelar	Leonardo Sarquís
Alfredo Atanasof	Eduardo Menem	Cornelia Schmidt Liermann
Paula Bertol	Federico Pinedo	Jorge Srodek
Carlos Brown	Claudio Poggi	Enrique Thomas
Gustavo Ferrari	Ramón Puerta	Pablo Tonelli
Mariano Gerván	Laura Rodríguez Machado	Pablo Torello
		Norberto Zingoni

## Las Nuevas Generaciones Políticas

Manuel Abella Nazar	Soher El Sukaria	Ana Laura Martínez
Carlos Aguinaga (h)	Ezequiel Fernández Langan	Germán Mastrocola
Valeria Arata	Gustavo Ferri	Nicolás Mattiauda
Cesira Arcando	Christian Gribaudo	Adrián Menem
Miguel Braun	Marcos Hilding Ohlsson	Victoria Morales Gorleri
Gustavo Cairo	Guillermo Hirschfeld	Diego Carlos Naveira
Mariano Caucino	Joaquín La Madrid	Julián Martín Obiglio
Juan de Dios Cincunegui	Luciano Laspina	Francisco Quintana
Omar de Marchi	Leandro López Koenig	Shunko Rojas
Alejandro De Oto Gilotaux	Cecilia Lucca	Damián Specter
Francisco De Santibañes	Gonzalo Mansilla de Souza	Ramiro Trezza
		José Urtubey

### Director Ejecutivo

Julián Martín Obiglio

---

### FUNDACIÓN NUEVAS GENERACIONES POLÍTICAS

Beruti 2480 (C1117AAD)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4822-7721  
contacto@nuevasgeneraciones.com.ar  
www.nuevasgeneraciones.com.ar

### FUNDACIÓN HANNS SEIDEL

Montevideo 1669 piso 4° oficina "C" (C1021AAA)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4813-8383  
argentina@hss.de  
www.hss.de/americalatina

### Programa de políticas públicas

*La Fundación Hanns Seidel no necesariamente comparte los dichos y contenidos del presente trabajo.*

# *Consejo de la Magistratura: modernización y transparencia en el proceso de selección de Magistrados.*

## **I) Introducción.**

El proceso de selección de magistrados a nivel nacional, es el sistema técnico encargado de seleccionar las personas más idóneas para los cargos vacantes de magistrados nacionales. Por esta razón resulta de enorme envergadura federal, lo que obliga a ciudadanos, políticos y a la comunidad en general, a conocer el proceso, a velar por su respeto, y colaborar para aumentar su eficiencia y transparencia.

En este trabajo buscaremos explicar con mayor precisión el funcionamiento del Consejo de la Magistratura como ente encargado del proceso de selección de magistrados a nivel nacional. Asimismo, se presentarán propuestas y soluciones para un funcionamiento más transparente y eficiente de este proceso, muchas veces desconocido por la sociedad, pero de enormes implicancias para un adecuado accionar del Poder Judicial de nuestro país.

## **II) Historia.**

El Consejo de la Magistratura de la Nación, es un órgano permanente instaurado por el artículo 114 de la Constitución Nacional a partir de la reforma de su texto en el año 1994. A su cargo tiene tres funciones fundamentales relacionadas al correcto funcionamiento de la administración de Justicia, estas actividades son:

- Selección de los jueces nacionales y federales;
- Administración general del poder judicial;
- Control de la actividad judicial (contralor del aspecto disciplinario de magistrados, y la imposición de sanciones).

Si bien este órgano resulta de carácter nacional, es importante destacar que, con anterioridad a su creación, las provincias ya contaban con órganos similares a nivel local, los cuales continúan vigentes y tienen como principal tarea la selección de magistrados.

La creación del Consejo de la Magistratura a nivel nacional busca principalmente otorgar transparencia y objetividad en el proceso de selección de los magistrados. A partir de la existencia de este organismo, los jueces que anteriormente eran electos bajo un procedimiento discrecional, ahora se encuentran obligados a participar de un concurso público para poder ser seleccionados en su cargo, permitiendo la evaluación de los postulantes conforme su idoneidad e independencia.

Asimismo, el Consejo de la Magistratura permite celebrar un juicio justo, para el caso de que un magistrado deba ser destituido o sancionados.

Este sistema, más allá de sus múltiples falencias, resulta alentador frente al sistema anterior, que habilitaba un proceso vulnerable y permeable a comportamientos poco transparentes. Frente a tal panorama, la creación del Consejo de la Magistratura se convirtió en una solución alentadora, pero esto no implica que no sean necesarias modificaciones para que su actividad sea más eficiente y transparente.

### III) Marco normativo inicial.

Luego de su inclusión como órgano constitucional, el 30 de diciembre del año 1997 se promulgó la **ley 24.937**<sup>1</sup>, que organiza el funcionamiento, autoridades, comisiones, enjuiciamiento de magistrados y procedimientos de este organismo.

En un momento inicial, la ley sancionada disponía una integración del Consejo de 19 miembros, la cual luego de una modificación normativa ascendió a un total de 20 miembros. En su elección, se buscaba tener representados a distintos sectores intervinientes en la sociedad, y fue por ello que su composición quedo conformada de la siguiente manera:

- a. Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.
- b. Cuatro (4) jueces del Poder Judicial de la Nación.
- c. Cuatro (4) legisladores representantes de la Cámara de Diputados.
- d. Cuatro (4) legisladores representantes de la Cámara de Senadores.
- e. Cuatro (4) representantes de los abogados de la matrícula federal.
- f. Un (1) representante del Poder Ejecutivo.

---

<sup>1</sup> <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/45000-49999/48231/norma.htm#:~:text=Promulgada%3A%20Diciembre%2030%20de%201997.&text=ARTICULO%201%C2%BA%E2%80%94El%20Consejo%20de,114%20de%20la%20Constituci%C3%B3n%20Nacional.>

g. Dos (2) representantes del ámbito científico y académico.

Además, la actividad del Consejo se desarrollaba por la actuación de sus consejeros en cuatro comisiones diferentes:

- (i) De Selección de Magistrados y Escuela Judicial;
- (ii) De Disciplina;
- (iii) De Acusación, y
- (iv) De Administración y Financiera;

Es importante destacar, que la regulación actual, incluye una quinta comisión denominada “De Reglamentación”.

El modo de actuación se disponía a través de las sesiones plenarias, la actividad de sus comisiones y por medio de una Secretaría del Consejo, una Oficina de Administración Financiera y de los organismos auxiliares que se previeran.

Entre las atribuciones del plenario se encontraba la tarea de dictar su reglamento general y la importante tarea de reglamentar el procedimiento de los concursos públicos de antecedentes y oposición, tema que será arduamente analizado en este trabajo.

A su vez, el plenario debía aprobar los concursos y remitir al Poder Ejecutivo las ternas vinculantes de candidatos a magistrados y decidir la apertura del procedimiento de remoción de magistrados –previo dictamen de la comisión de acusación.

#### **IV) Modificaciones al marco normativo.**

Este organismo fue sufriendo distintas modificaciones desde su creación respecto a su composición. Tal es así que, en el año 2006 a raíz de una propuesta presentada por Cristina Fernández de Kirchner en su primer mandato como senadora, se redujo la composición del número de miembros del Consejo, pasando a contar con tan solo trece (13) miembros. Dicha ley 26.080<sup>2</sup> dispuso la siguiente composición del Consejo:

- a. Tres (3) jueces del Poder Judicial de la Nación.
- b. Tres (3) representantes de la Cámara de Diputados.

---

<sup>2</sup> <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/110000-114999/114258/norma.htm>

- c. Tres (3) representantes de la Cámara de Senadores.
- d. Un (1) representante del Poder Ejecutivo.
- e. Dos (2) representantes de los abogados de la matrícula federal.
- f. Un (1) representante del ámbito académico y científico, profesor regular de cátedra universitaria de facultades de derecho nacionales, junto con una reconocida trayectoria.

Frente a estos cambios el Colegio de Abogados de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires indicó que la reforma aprobada producía un desequilibrio respecto a lo establecido por la Constitución Nacional sobre la representación de los tres poderes del Estado en el Consejo de la Magistratura. El esquema constitucional procuraba el equilibrio entre la representación de los órganos políticos resultantes de la elección popular, de los jueces de todas las instancias y de los abogados de la matrícula federal. Incluyendo a su vez, la integración por otras personas del ámbito académico y científico.

La importancia de actuar acorde a la manda constitucional, radicaba en la obligación de conformar un organismo equilibrado, donde se procure un proceso de frenos y contrapesos, donde ningún sector se encuentre por encima del otro y donde sea posible despolitizar los procesos, asegurando y afianzando la independencia del Poder Judicial.

Aceptar como válida esta nueva integración provocaba que el sector político se encontrara representado por siete (7) miembros de representación popular, entre los que se encontraban tres (3) senadores, tres (3) diputados y un (1) representante del Poder Ejecutivo, en desmedro de la presencia de jueces, abogados y académicos que se vería reducida. Por ello admitir la modificación sobre integración del organismo resultaba a todas luces inconstitucional.

Producto de esta situación, se inició una ardua disputa judicial que finalizó en el año 2021, cuando la Corte Suprema de Justicia de la Nación declaró la inconstitucionalidad de la composición dispuesta por la ley 26.080 del año 2006 y dio al Congreso un plazo de 120 días para dictar una nueva ley para la composición del órgano.

Finalmente, el 16 de abril de 2022 la Corte ratificó su decisión y el 18 de abril su presidente Horacio Rosatti asumió la conducción del Consejo de la Magistratura, volviendo el órgano a la disposición establecida en el año 1997, quedando conformado de la siguiente manera:

Integración del Consejo de la Magistratura		
Sector de procedencia	Condición	Cantidad
Presidente	Presidente	1
Poder judicial	Juez	4
Senado	Senador	4
Cámara de Diputados	Diputado	4
Abogados	Abogado	4
Poder Ejecutivo Nacional	Representante	1
Academia	Representante del ámbito científico y académico	2
<b>TOTAL: 20</b>		

## V) Proceso de selección de magistrados.

A continuación, expondremos las distintas etapas que deben desarrollarse en un proceso de selección de magistrados. Al exponer cada etapa, podremos observar las falencias que el sistema acarrea, para luego poder analizar las posibles estrategias en pos de su perfeccionamiento.

### V.1) Primer punto: Conformación del jurado.

Como mencionábamos con anterioridad, este proceso de selección tiene como objetivo evaluar a los posibles candidatos a magistrados que deberán cubrir una vacancia a nivel nacional. Para ello, es necesario cumplir con el procedimiento dispuesto por el Consejo de la Magistratura.

En primer lugar, para poder comenzar el proceso de selección, debe conformarse un jurado evaluador, que luego tendrá la tarea de examinar a los postulantes que buscan ocupar una determinada vacancia generada en el sistema nacional.

Por esta razón, previo a dar inicio al proceso de postulación, el Plenario, -conformado por todos los miembros del Consejo de la Magistratura- elaborará anualmente listas de jurados para actuar en los procesos de selección que se sustancien.

Estas listas estarán integradas por abogados que ejerzan como profesores titulares, asociados y adjuntos regulares, eméritos y consultos de Derecho en las Facultades de las Universidades Nacionales Públicas. Todos los años, las Universidades Públicas del país deberán remitir una lista con todos los profesionales habilitados, según los requisitos exigidos

por el Consejo de la Magistratura, para ser jurados. En la práctica, esta tarea no es realizada anualmente sino cada un período de dos años.

A su vez, los consejeros también pueden proponer la inclusión de profesionales del derecho que se desempeñen como profesores. Una vez presentado el documento, se solicita a los docentes listados que aporten sus antecedentes académicos y profesionales actualizados y sus datos de contacto.

Finalmente, la lista deberá ser aprobada por el plenario. Una vez aprobada, podrá ser utilizada para seleccionar el jurado que atenderá la evaluación cuando exista una vacancia.

Desde esta primera instancia, pueden observarse múltiples inconvenientes que dificultan la transparencia del concurso. Entre ellas, se destaca la imposibilidad de conocer si las listas enviadas por las Universidades resultan fidedignas, si realmente todos los docentes han sido convocados, si sus datos de contacto se encuentran actualizados, etc.

### **V.2) Segundo punto: Vacancia.**

Si bien primeramente debe existir la conformación de un jurado que sea el encargado de realizar los exámenes, el proceso comienza indefectiblemente al momento de producida una vacancia. La vacancia resulta esencial, porque en caso de no existir tal vacío, no habría una necesidad de apertura de un proceso de selección de magistrados.

Las causales de vacancia pueden ser múltiples, pero entre ellas las más recurrentes son la renuncia, jubilación o fallecimiento. Cuando existe vacancia, significa que el titular dejará de estar a cargo y es por esta razón que el Consejo de la Magistratura debe intervenir a través de su Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, para dar a conocer la existencia de esta situación y dar inicio al proceso de selección.

### **V.3) Tercer punto: Sorteo del jurado.**

Una vez producida la vacancia, la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial procede en acto público al sorteo de jurados, conforme los listados ya aprobados, para conocer quiénes serán los profesionales encargados de evaluar a los concursantes para cubrir la vacancia.

Este jurado estará conformado por cuatro profesionales titulares, y al menos cuatro suplentes. Una vez realizado el sorteo, se debe notificar debidamente a los jurados designados y estos deben aceptar dentro del plazo de tres días de notificados.

#### **V.4) Cuarto punto: Llamado a concurso.**

Una vez conocida la existencia de vacancia y cumplida la etapa de integración del Jurado, la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial inmediatamente deberá declarar la apertura del concurso, y dar a conocer esta situación mediante la correspondiente publicidad, que debe efectuarse a través de la página web del Poder Judicial, de la página institucional del Consejo de la Magistratura, y notificaciones a la oficina de información del Poder Judicial de la Nación, al Congreso de la Nación, a los Colegios de Abogados, a las Universidades Nacionales, etc.

Luego de publicada la apertura, a partir del décimo día de la última publicación se abrirá una instancia de cinco días para que los candidatos presenten sus postulaciones.

#### **V.5) Quinto punto: Inscripción.**

Una vez abierto el concurso y realizada su publicidad, los profesionales contarán con la posibilidad de inscribirse. Para presentarse al concurso, el aspirante previamente debe acreditar su identidad con su correspondiente documento nacional de identidad y domicilio actualizado, fotografía tipo carnet, título de abogado, y acreditación de haber realizado capacitación en materia de perspectiva de género.

Una vez cumplidos los requisitos, se admitirá la inscripción al concurso en particular, vía electrónica, a través de la página web del Poder Judicial de la Nación y del Consejo de la Magistratura.

El aspirante al cargo deberá incorporar a su legajo digitalizado cierta información correspondiente a su identidad y también a su desempeño en la función actual, junto con información de su formación profesional. Asimismo, el postulante deberá cumplir con los requisitos legales y reglamentarios para el cargo que aspira.

Esta instancia del proceso, también presenta sus dificultades debido al sistema de carga de datos, que lo convierte en un procedimiento engorroso no solamente para los postulantes que deben incluir la información sino también para el personal del Consejo de la Magistratura que debe evaluarlo para luego puntuarlo según sus conocimientos académicos y sus antecedentes profesionales.

#### **V.6) Sexto punto: Impugnaciones a la idoneidad.**

Una vez obtenido el listado final de los postulantes inscriptos, se dará a conocer en el sitio web del Poder Judicial de la Nación y del Consejo de la Magistratura. A partir de este momento, existirá un plazo de cinco (5) días para que cualquier ciudadano pueda realizar impugnaciones, según las causales previstas en el Reglamento.

La instancia de impugnación de los postulantes será el único momento en que tendrá participación activa la ciudadanía, ya que allí cualquier ciudadano podrá intervenir por sí, impugnando a algún participante.

Luego de esto, se dará comienzo al proceso de selección propiamente dicho, el cual consta de las siguientes etapas:

- (i) Prueba de oposición escrita;
- (ii) Evaluación de antecedentes;
- (iii) Entrevista personal;
- (iv) Audiencia pública.

#### **V.7) Séptimo punto: Prueba de oposición escrita.**

Una vez obtenido el listado final y publicado los candidatos, los postulantes deberán confirmar su participación al examen de oposición con diez (10) días de antelación a la fecha fijada para la prueba. Esta confirmación debe hacerse vía electrónica a través de la página web del Poder Judicial de la Nación, ya que quien no lo realice quedará excluido del proceso de selección.

La prueba de oposición consiste en un examen escrito que deberá llevar a cabo cada concursado, en el que se le planteará uno o más casos, reales o imaginarios, para que el concursante proyecte una resolución o sentencia como si estuviese en el cargo del ejercicio para el que se postula. Este examen se realiza de manera simultánea para todos los postulantes en conjunto y no puede exceder las ocho horas de duración.

Previo a la evaluación, el jurado deberá presentar un temario indicando ciertos institutos procesales y de fondo sobre los cuales versarán los casos, el cual será puesto en conocimiento de los candidatos a través de la página web del Poder Judicial de la Nación y del Consejo de la Magistratura con siete (7) días hábiles judiciales de antelación a la prueba de oposición. Los casos que se planteen deberán versar sobre los temas más representativos de la competencia del tribunal cuya vacante se concursa, y con ellos se evaluará tanto la formación teórica como la práctica.

Los casos serán preparados por el jurado y presentados en sobres cerrados, de modo que no puedan ser identificables y así se garantice la transparencia del sorteo, quedando reservados hasta el día de la prueba. Antes del examen, el caso será sorteado por el consejero a cargo del acto frente a los concursantes.

Asimismo, para lograr una diversidad de casos, en el supuesto de concursos a tribunales con única competencia, se deberán disponer cuatro casos diferentes, y en el caso de tratarse de competencia múltiple, el número ascenderá a ocho. Cada caso y su sobre correspondiente deberá contener la firma de todos los integrantes del jurado o en su defecto su adhesión expresa incorporada al expediente, dado que el jurado que no presente o no adhiera a los casos quedará excluido del concurso y será reemplazado. De esta manera se asegura también el conocimiento de los casos por parte de los cuatro (4) miembros del jurado.

Para realizar el examen, deben tomarse ciertos recaudos específicos en virtud de evitar cualquier tipo de fraude o confusión que pueda generarse entre los candidatos y el jurado. Por esto los concursantes contarán a la hora de realizar el examen, con una computadora y procesador de texto provistos por el Consejo de la Magistratura, y se le colocará a cada concursante un **número clave** que será la única identificación que tendrá la prueba en relación al concursante.

En virtud de evitar fraude, cualquier inserción de signos que permitan identificar al concursante y a su examen, determinarán automáticamente la exclusión de este del concurso.

Luego, finalizado el examen, el concursante dejará de ser identificado con una clave numérica y pasará a estar encriptado con una **clave alfabética**. De esta manera, los concursantes, conocedores de su clave numérica, no sabrán que clave alfabética les corresponde, y así tampoco habrá forma que los jurados sepan cuál clave alfabética corresponde a cada concursante, por lo cual intervendrán y calificarán las pruebas de oposición sin tener la posibilidad de identificar a su concursante.

El jurado calificará la prueba de cada concursante con hasta cien (100) puntos, teniendo en cuenta para hacerlo distintos criterios tales como la consistencia jurídica de la solución, el rigor de los fundamentos, el lenguaje utilizado, entre otros aspectos. La crítica sobre este punto, se refiere a que la enumeración de criterios a utilizar a la hora de tomar las correcciones, resulta poco explicativa y demasiado ambigua.

Cada prueba debe ser evaluada por todos los jurados en su conjunto, quienes colocarán la nota numérica. En caso de que el jurado no esté de acuerdo con colocar determinado puntaje, la calificación resultará del promedio de los puntajes individuales propuestos por cada jurado.

Los jurados deberán presentar las calificaciones en un plazo establecido que dependerá de la cantidad de postulantes, y el cual podrá eventualmente ser prorrogado en oportunidad por decisión del presidente de la Comisión.

Esta etapa, es la que recibe las mayores críticas dentro del proceso de selección de magistrados, puesto que la presentación de casos prácticos ha sido foco de numerosas problemáticas. Las críticas principales redundan en saber si realmente los casos presentados para cada concurso han sido estrictamente secretos y no fueron conocidos con anterioridad a su presentación por ninguno de los postulantes, es decir, si realmente ha existido un pacto de confidencialidad entre el jurado y los miembros del Consejo de la Magistratura que reciben los sobres con los casos.

También resulta importante asegurarse que cada uno de los casos presentados ha sido analizado por los cuatro (4) miembros del jurado en su conjunto, para saber con exactitud que todos ellos pudieron evaluar las dificultades que presenta cada caso en particular y las posibles soluciones.

De esta manera se evita que existan casos similares o con errores, teniendo en cuenta que, de haber sido revisado por los cuatro jurados, resulta más factible que no revista de faltas. A su vez, con este procedimiento, no existe ninguna garantía de que cada examen ha sido corregido por la totalidad de los jurados y que luego se ha realizado una puesta en común entre todos sus miembros.

Es por ello que, teniendo en cuenta el valor porcentual que se le da a la prueba de oposición, resulta de gran importancia contar con un sistema infalible, donde no existan dudas sobre quiénes conocen los casos antes de ser presentados en los exámenes y la forma de puntuar por parte de los jurados, esto en vistas a lograr una imparcialidad total frente a todos los concursantes.

#### **V.8) Octavo punto: Evaluación de antecedentes.**

Luego de realizada la prueba de oposición escrita, la cual debe ser calificada por todos los miembros del jurado, se sorteará al consejero relator responsable de la evaluación de antecedentes de los inscriptos que se hubieran presentado al examen.

La evaluación de antecedentes es entendida como la calificación que corresponde a cada participante conforme sus antecedentes profesionales y académicos, de los cuales se computarán aquellos realizados hasta la hora de cierre de la inscripción y que en suma serán calificados con un máximo de cien (100) puntos.

Los antecedentes profesionales se subdividirán en tres categorías:

- **Trayectoria:** Se otorga un máximo de hasta treinta (30) puntos. La trayectoria incluye los antecedentes que el concursante posea como funcionario del Poder Judicial o en el Ministerio Público y en el campo jurídico al ejercer la profesión de manera privada o en el desempeño de funciones públicas.
- **Especialidad:** Se otorga un máximo de hasta cuarenta (40) puntos, para quienes acrediten el desempeño de funciones judiciales o labores profesionales vinculadas con la especialidad de la vacante a cubrir. Esta calificación se bastará de dos elementos a tener en cuenta, por un lado el tiempo de desempeño en cargos relacionados a la especialidad de la vacancia y por otro lado, la vinculación de la especialidad de ese desempeño con la especialidad del cargo en concurso.
- **Antecedentes académicos:** Se califican con un máximo de treinta (30) puntos. Para su evaluación se tendrán en consideración los siguientes rubros:
  - a. Publicaciones: Se concede un máximo de diez (10) puntos por publicaciones científico-jurídicas. El concursante podrá señalar un máximo de diez (10) obras relacionadas a la función a cubrir, ya sean artículos o libros.
  - b. Docencia: Se otorga un máximo de diez (10) puntos por el ejercicio de la docencia en cargos obtenidos por concursos públicos, se tiene en consideración la institución donde se desarrollaron las tareas, cargos desempeñados, etc.
  - c. Posgrados: Se concederán hasta diez (10) puntos por la obtención del título de doctor en Derecho, o denominación equivalente, y por la acreditación de carreras jurídicas y cursos de posgrado.

#### **V.9) Noveno punto: Orden de mérito.**

Una vez evaluados los antecedentes de los postulantes, se labrará un acta en la que se mencionará los puntajes obtenidos por cada concursante y se establecerá un orden de mérito. Ese orden resultara de la suma de la calificación otorgada por el jurado en la prueba de oposición y el puntaje recibido por sus antecedentes. En caso de existir paridad en el puntaje final obtenido en el orden de mérito, la Comisión dará prioridad a quien haya obtenido mayor puntaje en la prueba de oposición.

#### **V.10) Décimo punto: Impugnación formulada por los postulantes.**

Confeccionado el orden de mérito, se correrá vista de las evaluaciones y del orden establecido a los concursantes, quienes tendrán un plazo de cinco (5) días hábiles judiciales para impugnarlos. Dichas impugnaciones solo podrán basarse en vicios de forma o errores materiales. No podrán basarse únicamente en expresiones de disconformidad del postulante. Vencido el plazo para impugnar, se sorteará una “Subcomisión de evaluación de impugnaciones” para que evalúe tales planteos.

#### **V.11) Decimoprimer punto: Entrevistas personales.**

Luego de que la Comisión de evaluación de impugnaciones se haya expedido sobre las impugnaciones, la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial deberá convocar para la realización de la entrevista personal a los postulantes que hubieren obtenido los primeros seis (6) puntajes en el orden de mérito.

No podrán ser elegidos para la entrevista personal aquellos que no alcancen entre los antecedentes y la prueba de oposición, un puntaje mínimo de cien (100) puntos, de los cuales al menos cincuenta (50) deben corresponder a la prueba de oposición escrita.

Las entrevistas personales con cada uno de los postulantes tendrán como objetivo valorar su motivación para el cargo y la forma en que desarrollará eventualmente la función, y sus puntos de vista sobre ciertos temas centrales respecto del funcionamiento del Poder Judicial y la interpretación de cláusulas constitucionales.

Además, se tendrán en cuenta sus valores éticos, sus planes de trabajo, su vocación democrática y por los derechos humanos, y cualquier otra información que sea conveniente requerir.

#### **V.12) Decimosegundo punto: Dictamen de la Comisión.**

Una vez finalizadas las entrevistas personales se labrará un acta y la Subcomisión elaborará un dictamen con el resultado de las entrevistas y el orden de mérito final propuesto para el concurso en trámite. Realizada la entrevista personal, la Comisión aprobará en la sesión inmediata siguiente a la celebración de las entrevistas un dictamen que contenga la terna de los candidatos a cubrir el cargo concursado con un nuevo orden de prelación.

#### **V.13) Decimotercer punto: Audiencia pública.**

Finalmente, una vez recibido el dictamen de la Comisión, el Plenario convocará a audiencia pública a los integrantes de la nómina propuesta para evaluar su idoneidad, aptitud funcional, vocación democrática y su real compromiso con una sociedad igualitaria. La fecha de celebración de la audiencia se dará a conocer en el sitio web del Poder Judicial de la Nación y del Consejo de la Magistratura.

Luego de esto, con sustento en el dictamen de la Comisión y los resultados de la audiencia pública, el plenario decidirá sobre la aprobación del Concurso y se remitirá al Poder Ejecutivo la terna vinculante de candidatos al cargo concursado en el orden de prelación aprobado, acompañando los antecedentes respectivos.

Cabe destacar, que la designación de un candidato para ocupar el cargo de magistrado por el Poder Ejecutivo Nacional, importa la desvinculación a continuar participando en otros procesos de selección en trámite, a partir del momento de la asunción del cargo para el cual fuere designado.

### **VI) Modificaciones al proceso.**

En virtud del proceso antes mencionado, existen muchos aspectos para modificar, principalmente con la finalidad de otorgar mayor agilidad, transparencia y modernización a un proceso de semejante importancia institucional.

A continuación, desarrollaremos las posibles soluciones a cada una de las críticas realizadas a cada etapa del proceso:

#### **(I) LISTA DE JURADOS.**

La primera falla que podemos observar se encuentra en la confección de las listas con los candidatos a jurados. Como mencionábamos con anterioridad, estos candidatos son seleccionados a través de las listas otorgadas por las Facultades de Derecho de las Universidades Nacionales, pero luego a la hora de ser designados como miembros del jurado son elegidos a través de un sorteo.

Lo que se busca evitar con esta designación de jurados es la discrecionalidad, dado que de esta manera no pueden seleccionarse determinados jurados para conveniencias de algún/os postulantes, sino conforme al sorteo.

El problema es que muchas veces, los listados realizados por medio de las facultades, son incompletos o erróneos. Para esta tarea se debe realizar un trabajo detenido, para que el listado resulte fidedigno. La existencia de profesionales que han renunciado a sus cargos, que no cuentan con el título habilitante de abogados o que han fallecido, son algunos de los casos donde el trabajo no es realizado exhaustivamente y las listas no se confeccionan correctamente.

Además, tampoco existe por parte del Consejo de la Magistratura un seguimiento preciso para conocer la validez de las listas, para conocer si cada profesional que se encuentra nombrado en el listado efectivamente ejerce como docente en la Universidad y asimismo saber si quienes proveen el listado lo realizan de forma completa, sin ningún tipo de interés.

Por otra parte, otro de los inconvenientes se produce a la hora de tener que realizar los primeros contactos con los posibles jurados. Dado que, una vez recibida la lista, la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial debe contactar a los futuros jurados para que aporten sus antecedentes académicos y profesionales actualizados.

En esta parte del proceso, la inconsistencia se produce por dos cuestiones, por un lado, la información otorgada por las Universidades suele contener errores que dificultan la tarea de contacto con los profesionales y a su vez, porque no existe ningún tipo de prueba fidedigna para conocer si todos los miembros del listado fueron debidamente contactados y dieron su respuesta.

Teniendo en cuenta que las universidades muchas veces envían información inválida, con datos de contacto antiguos, es difícil realizar esta tarea, y aún más contabilizar que desde la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial efectivamente se buscaron todos los medios para lograr el contacto.

Esta situación acarrea la posibilidad de que no se realice el contacto correspondiente, y que de esta manera, parte de los posibles jurados no pueda ser electos.

Asimismo, muchas veces no se tiene un conocimiento cierto sobre si las listas otorgadas incluyen la cantidad total de docentes que cumplen con los requisitos para ser postulados, o si aquella es creada con la discrecionalidad de quien la envía.

Para esta problemática, una posible propuesta sería la de contar con un sistema virtual en el cual las Universidades se encuentren obligadas a actualizar la información de las listas año a año, corroborando la validez de los datos de contacto y el cumplimiento de requisitos necesarios para conocer si se encuentran habilitados para ser designados jurados.

Esta lista, deberá publicarse y actualizarse anualmente en las páginas oficiales de las Universidades y del Consejo de la Magistratura, en virtud de que cada profesor en particular tenga la posibilidad de corroborar en todo momento si se encuentra en las listas emitidas por la Universidad en cual presta servicios académicos, y si la información de contacto consignada es correcta, de esta manera las Universidades que envían año tras año las comunicaciones, se encontrarían obligados a mantener su actualización.

A su vez, resulta conveniente incluir como dato de contacto la constitución de una dirección de correo electrónico para el envío de notificaciones y demás comunicaciones. De esta forma, a la hora de contactarlos, -además de contar con su número telefónico-, el Consejo estará obligado a citar a los participantes del listado vía casilla de mail, facilitando su contacto y teniendo una prueba real sobre si fueron contactados o no cuando debían hacerlo.

Otro de los cambios para admitir que los postulantes puedan recibir las comunicaciones debidamente y contar con un plazo razonable para que aporten sus antecedentes académicos y profesionales actualizados, sería otorgar un plazo más prolongado para esta tarea, y no tan solo cinco (5) días como en el reglamento actual, lo cual dificulta la tarea para muchos profesionales.

Por último, respecto a este punto, una vez ya confeccionadas las listas y habiéndose contactado con los candidatos, es necesario otorgar mayor transparencia y modernización al momento en que se lleva a cabo el sorteo de jurados. Para esto, deberá transmitirse el sorteo en tiempo real por medios de fácil acceso al público, garantizando entonces la publicidad y la participación ciudadana en este momento del proceso.

## **(II) CARGA Y PROCESAMIENTO DE DATOS.**

Otra de las problemáticas se encuentra soslayada en la carga de documentación requerida para realizar las postulaciones y posteriormente recibir puntajes. En este caso al resultar de difícil comprensión la página de carga de documentos, los postulantes - con su propio criterio - terminan colocando la información donde les resulta más sencillo y/o donde consideran más conveniente.

De esta manera, la información de cada uno se encuentra entrecruzada y mal cargada, lo cual genera dificultades a la hora de puntuar cada actividad o función que realizaron en el marco de su profesión.

Es importante destacar que esta etapa del proceso resulta fundamental para evaluar el puntaje que obtendrá cada postulante. Dado que su desarrollo profesional y académico es valorado a través del puntaje. Es por esta razón que resulta inaceptable que la carga de información continúe funcionando erradamente, porque esto genera desequilibrio entre los participantes.

Asimismo, existe una discusión acerca de qué postura debería tomarse frente al caso de recibir información cargada de manera defectuosa, dado que algunos consejeros pueden entender bajo su criterio que esa información no debe contabilizarse a la hora de puntuar, mientras que otros pueden considerar que debe ser tenida en cuenta. Esta situación genera un margen importante de discrecionalidad al cual debe ponerse fin.

Para simplificar esta etapa del proceso, corresponde la creación de un manual video gráfico explicativo, al cual los postulantes puedan acceder cuantas veces sea necesario para conocer con exactitud dónde debe cargarse cada antecedente.

A su vez, resulta conveniente la instauración de un número de contacto abocado a la tarea de atención a los postulantes, en virtud de lograr una comunicación fluida con ellos en caso de que así lo requieran, para despejar dudas sobre la carga de documentos, facilitando la tarea luego de los miembros del Consejo que deben puntuar esa información.

### **(III) PRUEBA DE OPOSICIÓN ESCRITA.**

Como mencionábamos con anterioridad, la prueba de oposición escrita genera múltiples conflictos. Tanto por conocer quiénes efectivamente tuvieron acceso a los casos antes de su presentación, como saber si los mismos son analizados y creados por todos los jurados, si son evaluados con un mismo criterio y si son corregidos por todos ellos en conjunto.

Para lograr una mejoría en esta etapa del proceso, existen distintas propuestas que pueden ser tenidas en cuenta:

- a. En primer lugar, se debe asegurar que los jurados realicen los exámenes sin conocimiento de ninguno de los miembros concursados, es decir con total confidencialidad.

El sistema actual admite vacíos que recaen en una extrema confianza al jurado, del cual depende la confidencialidad para que los diferentes casos que sean creados no sean divulgados a ningún participante.

Más allá del trabajo honesto de quienes han sido electos como jurados, corresponde crear un proceso que en sí mismo no admita este tipo de discrecionalidades.

Para lograr esto, la principal tarea es lograr la igualdad en el trato a los concursantes, y esto será posible en tanto y en cuanto los postulantes conozcan por igual las reglas de juego.

Es por esto por lo que consideramos conveniente la creación de un sistema de banco de casos, donde los casos que luego serán tomados en los exámenes sean publicitados con anterioridad. Es decir que, con un plazo razonable, todos los concursantes tengan la posibilidad de interiorizarse y conocer todos los posibles casos a los que podrán ser sometidos, de esta manera, se evita las desventajas de cualquiera de ellos.

Este banco de casos deberá renovarse cuatrimestralmente u anualmente para evitar que los postulantes aprendan de memoria todos los casos abarcados en el banco.

Asimismo, con su renovación se evita el posible fraude de quien haya estudiado el total de los casos e intente comercializar las respuestas de las evaluaciones, es por este motivo que resulta extremadamente importante su actualización. La publicidad de los casos, evita la posible complicidad entre jurados y concursados.

Por otra parte, para lograr que el sistema alcance la mayor transparencia posible, tampoco corresponde que el jurado conozca cuál de todos aquellos casos presentados será el que tendrá lugar en la prueba de oposición. Resulta oportuna la creación de un sistema en el cual cada caso en particular sea identificado con un código, y finalmente, horas antes del concurso, se realice un sorteo en el cual varios códigos serán electos como los casos a presentar en los exámenes.

De esta manera, el honor del jurado y de los participantes no estará en juego, y el Consejo se asegurará de lograr una prueba de oposición justa y equitativa.

- b. Como segundo aspecto, otro de los puntos a tener en consideración, se relaciona con la importancia de que los casos presentados sean conocidos y avalados por todos los miembros del jurado, es decir, que puedan realizar un análisis crítico, y que estén de acuerdo con ello, teniendo en cuenta que, cuantas más personas han visto y aprobado el caso, más fácil resulta que los errores no se presenten.

Para esto, resulta oportuno que la presentación de casos, sea avalada por los cuatro jurados, firmada a través de una declaración jurada en la cual se refieran a conocer todos los casos y haber sido parte de su redacción.

También resulta conveniente que en la declaración se agrupen los distintos casos según sus similitudes y se detalle cuáles son los aspectos sobresalientes que se tendrán en cuenta para puntuar a cada grupo, de esta manera se podrá conocer luego de la corrección de exámenes cuáles fueron los aspectos que el jurado debía tener en cuenta para puntuar, en virtud de evitar la discrecionalidad del jurado.

- c. Como tercer aspecto debemos analizar los criterios de evaluación a la prueba de oposición que deberán tener los jurados a la hora de calificar, ya que los aspectos destacados en el reglamento sobre esto, resultan ambiguos.

Debemos tener en consideración que a mayor ambigüedad, mayor será el nivel de discrecionalidad que posean los evaluadores. Es por ello que se propone la posibilidad de ampliar el artículo 33 del Reglamento del Consejo de la Magistratura, con la intención de listar los puntos específicos que serán calificados, en virtud de lograr que cada jurado se encuentre obligado a tener en cuenta dichos aspectos a la hora de evaluar, no pudiendo aplicar su propio criterio de interpretación sino los dispuestos en el artículo.

- d. Por último, en virtud de que todos los jurados han analizado cada examen en particular, ellos deberán ser calificados por cada uno de los jurados conforme su criterio, y de la suma de las calificaciones se deberá sacar un porcentaje que será la nota final del concursante.

#### **(IV) PRUEBA DE OPOSICIÓN ORAL.**

En concordancia con el punto anterior, para lograr una prueba de oposición que analice en su totalidad las aptitudes del concursado, corresponde la creación de un examen oral, en el cual el postulante pueda demostrar sus habilidades en la oratoria.

De esta manera se podrá observar la practicidad del orador, su criterio para resolver consultas urgentes en las que deba resolver con agilidad y su conocimiento directo sobre alguna temática importante. En síntesis, el examen oral será una prueba más de la capacidad del postulante y su idoneidad frente al puesto que se concursa.

Para lograr la transparencia en la prueba de oposición oral, deberá ser pública, de esta manera cualquier interesado podrá ingresar y conocer en tiempo real lo que está sucediendo en aquel examen. Además, será guardado en la página web en virtud de poder visualizar el examen cuantas veces se desee.

#### **(V) ENTREVISTA PERSONAL.**

La crítica que suele hacerse en esta instancia, se debe a que más allá de haber realizado un sistema de puntajes para analizar objetivamente la capacidad del concursado, finalmente en la entrevista la Comisión podrá apartarse del orden propuesto cuando la entrevista personal así lo justifique, lo cual permanece a discrecionalidad del examinador.

La entrevista personal no cuenta con un puntaje numérico único y certero, y queda supeditada a distintas interpretaciones o validaciones que puedan hacer los miembros de la Subcomisión, lo que permite que candidatos con menor nivel académico obtengan un orden de mérito más favorable por haber tenido una mejor entrevista personal -a criterio del entrevistador-.

Para lograr una mayor transparencia en esta etapa del proceso, es adecuada la creación de una métrica de puntajes que califique distintos aspectos de la entrevista, de esta manera el orden de mérito no variará según la discrecionalidad del entrevistador sino conforme el puntaje que logre basado en las métricas impuestas, las cuales serán idénticas para cada concursante.

#### **(VI) SISTEMA DE ANTECEDENTES.**

El sistema de puntuación es sumamente complejo y ha sido centro de numerosas críticas respecto al significativo valor que adquieren los antecedentes, lo cual genera

que concursantes con bajos rendimientos en la prueba de oposición, pueden contar con mejores puntajes finales en comparación con concursantes que han obtenido un buen rendimiento en la prueba de oposición, y esto se debe a sus antecedentes.

Esta problemática también encuentra sus inconsistencias en los casos que se trata de postulantes que hayan realizado carrera judicial y aquellos que provienen de la profesión independiente. Esto se debe a que la carrera judicial, resulta más fácilmente calculable y puntuable que el ejercicio de la profesión privada, a quienes les resulta difícil obtener los mismos puntajes debido a que el formato del Reglamento apunta a un público en específico, el judicial. El sistema pensado para beneficiar la carrera judicial, posiciona en desventaja a los demás aspirantes que provienen del sector privado.

Frente a este planteo, es importante destacar que los antecedentes tanto profesionales como académicos de la persona hacen en parte a una currícula más completa para el cargo a designar, pero que, sin embargo, estos dos aspectos no reúnen el todo y pueden causar rispideces y desventajas entre quienes vienen realizando carrera judicial y aquellos abogados de la matrícula que aspiran a ocupar el cargo.

En virtud de ello, corresponde bajar el puntaje total que se le asigna a los antecedentes profesionales, para que, de esta manera, los antecedentes sean importantes, pero en virtud de sumar a la realización de una buena prueba de oposición y una entrevista personal acorde.

Por otro lado, debemos destacar que, para la realización del paso de la entrevista personal, la Comisión convocará a los postulantes que hubieren obtenido los primeros seis puntajes y en el caso de que entre ellos no hubiera una mujer, deberá convocarse además a las primeras dos mujeres que sigan en el orden de mérito. Si bien esta excepción es considerable, no basta para subsanar las deficiencias de la actual reglamentación. Debe incorporarse a este apartado la exigencia de que haya abogados de la matrícula convocados a la entrevista personal, así como ya se hace con las mujeres, para lograr a partir de esta medida equiparar las diferencias que pudiesen existir entre los postulantes que surgen de la carrera judicial y los que provienen como abogados de la matrícula.

Finalmente, también resulta oportuno incorporar nuevas funcionalidades al sistema informático, otorgando un acceso más sencillo y amigable a los legajos de los concursantes, que permita automatizar la puntuación de determinados rubros o antecedentes profesionales y académicos, a fin de facilitar y agilizar el trabajo de puntuación y resolución de impugnaciones.

## **VII) Conclusiones.**

La selección de magistrados es uno de los temas centrales para continuar garantizando la división de poderes y el correcto funcionamiento de la justicia en nuestro país. Los vericuetos y vacíos legales que tiene hoy el proceso tanto de conformación del jurado como de selección de los concursados, deja -en algunos aspectos- librado este procedimiento a la posibilidad de que el mismo sea alterado y utilizado de acuerdo a conveniencias e intereses propios -ajenos al espíritu de la meritocracia que busca pregonar la selección de magistrados-.

Velar por mejorar la transparencia y modernización de este proceso resulta una necesidad y un compromiso con la ciudadanía. A su vez, es parte del mandato constitucional interpuesto desde la reforma constitucional del año 1994.

El fin de aquella reforma, era sin dudas otorgar un sistema que, de luces a la selección de magistrados, que quienes sean idóneos al cargo y se encuentren mejor preparados resulten electos. Un sistema emparchado, defectuoso, no solamente evita lograr su cometido, sino que también importa un enorme gasto económico para el Estado sin sentido, que redunde sin resultados y por lo cual deviene obsoleto.

Es por esta razón que avanzar en soluciones no es tan solo una necesidad sino una obligación por parte de todos los intervinientes, dado que evitar comprometerse, es sinónimo de complicidad.

La renovación anual del listado de posibles jurados por parte de las universidades; la transmisión en vivo del sorteo; la creación de un banco de casos de conocimiento previo a la prueba de oposición escrita; una nueva prueba de oposición oral; un nuevo sistema de puntuación de la entrevista personal que otorgue mayor objetividad; y la reducción de la

puntuación otorgada por los antecedentes profesionales, son algunas de las posibles soluciones que lograrán brindar mayor transparencia y modernización a este sistema.

Las falencias de este procedimiento nombradas a lo largo de la presente política deberían ser a esta altura problemas del pasado. Un vetusto mecanismo que ha quedado obsoleto, en un contexto social complejo, no son condiciones óptimas que estén hoy a la altura de la importancia que conlleva la selección de magistrados. Es necesario y de gran importancia una modernización de algunas cuestiones del proceso, para lograr evitar suspicacias y obtener entonces un procedimiento mucho más objetivo y transparente.

Por último, es importante recordar que hacer justicia es poder dar a cada uno lo suyo, teniendo en cuenta esto, como sociedad debemos cuestionarnos qué tipo de justicia estamos esperando, de un sistema que a todas luces resulta injusto desde sus cimientos.

ng